REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0505
RADICADO N° 2019-00181-00

Mediante auto del 14 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la sociedad SUR & MOTOR S.A.S., RICARDO VILLEGAS ARANGO y GLORIA CECILIA RAMÍREZ MEJÍA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS *ML. ($141.666.670.oo),* así como los intereses de plazo desde julio 9 de 2019 y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 22 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación a las accionadas se surtió así: notificación personal para SUR & MOTOR S.A.S., RICARDO VILLEGAS ARANGO y GLORIA CECILIA RAMÍREZ MEJÍA, por medio del correo certificado el 04/11/2020 y guardaron silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague el ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias en derechos se fija la suma de $ 8.283.333.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de13c97340b68f59777e15bdc609f1af54183a51cdbb1400e85a74bc42eae82b
Documento generado en 12/10/2021 10:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica